



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (03) de agosto de 2020.

Rad. No. 110014003005202000250 00

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por **ANDRÉS FELIPE CARRILLO GASCA** en contra de **PROJECT BPO S.A.S**, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado 50 Civil del Circuito de esta ciudad, de fecha 24 de junio de 2020.

II-. ANTECEDENTES

En el fallo emitido, se resolvió “...**PRIMERO:** (...) AMPARAR TRANSITORIAMENTE los derechos al mínimo vital y trabajo implorados por Andrés Felipe Carrillo Gasca, en consecuencia se ordena a PROJECT BPO S.A.S., que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a pagar transitoriamente al accionante las acreencias laborales adeudadas desde que cesó el pago de las mismas y, hasta que finalice el estado de emergencia económico, social y ecológico declarado por el gobierno nacional, o hasta tanto se reactive el sector económico en el que el promotor del resguardo desarrolla su obra o labor **y mientras dure la relación laboral**. Para ello, deberá tener en cuenta el promedio devengado por el actor al último mes, antes de la situación que dio origen a este resguardo”.

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha 7 de julio de 2020, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

PROJECT BPO S.A.S, allegó escrito informando que “*en acatamiento a la providencia emitida le ha cancelado al señor ANDRÉS FELIPE CARRILLO GASCA la totalidad de salarios y prestaciones sociales desde el último turno acaecido en la presente anualidad y hasta la fecha de terminación del contrato de trabajo y la cual acaeció el pasado treinta (30) de mayo del año 2020*”, para lo cual allego copia de los desprendibles de nómina y pagos de seguridad social. Así mismo, el incidentante mediante correo electrónico de hoy, 3 de agosto, informa que “*en efecto PROJECT BPO realizó el pago ordenado por la señora Juez*”, lo cual permite inferir la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y



sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por el señor **ANDRÉS FELIPE CARRILLO GASCA** en contra de **PROJECT BPO S.A.S.**

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto al incidentante como a la incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez